



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00173 00

Asunto: Ordena vincular por pasiva- ordena
notificar- ordena emplazamiento.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante frente al requerimiento que le hizo el despacho mediante auto que resolvió las excepciones previas, se **ORDENA INTEGRAR** por pasiva como herederos determinados de la *de cujus* Corina Liliana Hoyos Acosta a **LUCÍA ACOSTA DE HOYOS** y **JUAN MANUEL MARTÍN URIBE CANO**, calidad que ostentan de conformidad con la Escritura Pública 3081 del 22 de noviembre de 2018 que antecede.

Se **ORDENA NOTIFICAR** de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso a los integrados por pasiva, corriéndoseles traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. Esta carga procesal deberá llevarse a cabo en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que si bien el apoderado de la parte demandante aportó la sentencia en que se decretó una medida de inhabilitación por discapacidad mental relativa de la señora Lucía Acosta de Hoyos aquí vinculada por pasiva, lo cierto es que dicha medida aplica, como lo dice la misma providencia, solo

para los actos de disposición sobre su patrimonio, conservando capacidad para todos los actos jurídicos distintos de aquellos sobre los cuales recae la inhabilidad. Por lo tanto, no se observa, de conformidad con el artículo 54 del C.G.P., que deba ser representada por su consejera, pues su inhabilidad no se extiende a su capacidad para comparecer al proceso.

Finalmente, como en auto anterior se ordenó la integración de los herederos indeterminados de la señora Corina Liliana Hoyos Acosta, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los mismos. Para el efecto, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá por la secretaría a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación: **b6ca9feae3008329ec496af93f2ede6a0eb336f4c19fe128c5a544cbb3b0ddc5**

Documento generado en 14/01/2021 08:09:42 a.m.